

**INFORME DE INTERVENCION ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, NIVEL DE
DEUDA Y VALORACIÓN DE LA REGLA DE GASTO PRESUPUESTO GENERAL 2024**

Con motivo de la aprobación del Presupuesto del ejercicio 2024 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emito el siguiente

INFORME:

INTRODUCCIÓN

La Legislación aplicable viene determinada por:

- El artículo 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) establecen que se entiende por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria, y ninguna Administración Pública podrá incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado al ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales. No obstante, en caso de reformas estructurales con efectos presupuestarios a largo plazo, de acuerdo con la normativa europea, podrá alcanzarse para el conjunto de las Administraciones Públicas un déficit estructural del 0,4 por ciento del PIB nacional expresado en términos nominales, o el establecido por la normativa europea cuando este fuera inferior.
- Los artículos 4.1, 15 y 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.





El artículo 11.4 de LOEPSF, establece que las Corporaciones Locales, deberán mantener una posición de equilibrio o superávit. Las Entidades Locales ajustarán sus presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria deberá detallar los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

El principio de equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

Reglas fiscales para 2024:

La Oficina Virtual para la Coordinación Financiera de las Entidades Locales (OVEELL) ha publicado una nota de prensa en la que establece que el Consejo de Ministros ha aprobado el Acuerdo por el que se fijan los objetivos de estabilidad y el techo de gasto no financiero para las Administraciones Públicas en el periodo 2024-2026

El objetivo de estabilidad presupuestaria para las Entidades Locales consiste en obtener cada año del citado periodo el equilibrio financiero o, por decirlo de otro modo, que el resultado del indicador capacidad (+) o necesidad (-) de financiación para las Entidades Locales sea 0,0 en cada anualidad del periodo considerado.





2024	2025	2026
<i>0,00</i>	<i>0,00</i>	<i>0,00</i>

El objetivo de deuda pública en términos del protocolo de déficit excesivo en porcentaje del PIB, para las entidades locales es:

2024	2025	2026
<i>1,4</i>	<i>1,3</i>	<i>1,3</i>

Respecto de la Regla de Gasto este acuerdo no ha fijado objetivos, y la Orden Ministerial HAP/2105/2012 que desarrolla las obligaciones de suministro de información, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, suprimió el Informe de Intervención antes del 31 de enero de cada año, de evaluación de cumplimiento de la regla de gasto con la remisión del presupuesto aprobado, y estableció que deberá efectuarse una “valoración” trimestral de la regla de gasto en fase de ejecución referida a 31 de diciembre (artículo 16.4 de la Orden) y una evaluación final del cumplimiento de la regla de gasto en la liquidación del presupuesto (artículo 15.4.e).

En cuanto al límite de deuda, se ha de informar la previsión de deuda viva a 31/12/2024.

Según la expresión presupuestaria del Sistema Europeo de Cuentas, que ha sido realizada por determinados estudios, obviando los estados intermedios y determinadas diferencias de cómputo, la estabilidad presupuestaria se resume en la capacidad o necesidad de financiación de un ente público definida como la diferencia entre los capítulos 1 al 7 del presupuesto de ingresos y los mismos del presupuesto de gastos.

A tal fin se ha elaborado, por la Intervención General de la Administración del Estado el “Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales” (1a Edición). A la vista del contenido de dicho Manual es necesario efectuar la siguiente consideración previa: De la información documental disponible en la Intervención se deduce que forman parte del Presupuesto General, el propio Ayuntamiento de Ceutí y la empresa municipal Radio Ceutí, S.L..





I.- ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA EL AYUNTAMIENTO DE CEUTÍ, CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2024.

Para la evaluación de la estabilidad presupuestaria en el ámbito estricto de la Administración del Ayuntamiento de Ceutí, se analiza la información estructurada de forma que sea posible el análisis del objetivo de estabilidad presupuestaria, con arreglo a los datos contenidos en la contabilidad presupuestaria, que muestra el siguiente resumen:

PROYECTO PRESUPUESTO 2024					
Cap.	GASTOS	Previsiones iniciales 2024	Cap.	INGRESOS	Previsiones iniciales 2024
1	Gastos de personal	3.704.220,10	1	Impuestos directos	3.647.922,91
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	3.226.224,79	2	Impuestos indirectos	273.031,84
3	Gastos financieros	79.524,66	3	Tasas y otros ingresos	1.464.202,62
4	Transferencias corrientes	928.500,00	4	Transferencias corrientes	4.283.037,15
5	Fondo de contingencia y Otros imprevistos	85.818,56	5	Ingresos patrimoniales	57.367,20
6	Inversiones reales	615.518,52	6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00	7	Transferencias de capital	0,00
EMPLEOS CAPÍTULO 1 A 7		8.639.806,63	RECURSOS CAPÍTULO 1 A 7		9.725.561,71
CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACIÓN		1.085.755,08			

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, corresponden a los empleos y recursos que se computan para la obtención de la capacidad/necesidad de financiación de subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad nacional, si bien a los gastos e ingresos no financieros presupuestarios se deben realizar determinados ajustes para su correcta correspondencia.

Para la realización de dichos ajustes se ha considerado el “Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales” de la IGAE así como el formulario F.1.1.1B1, del documento elaborado por la Subdirección General de relaciones financieras con Entidades Locales.

A) INGRESOS

A.1) El ajuste por el registro en contabilidad nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos.

No procede su realización, ya que el criterio seguido para presupuestar los ingresos de los Capítulo I, II, III de Ingresos ha sido el criterio de caja, coincidiendo, por tanto, con el criterio de contabilidad nacional





A.2) El ajuste por la devolución de la liquidación definitiva negativa de la Participación en los Tributos del Estado:

Otro ajuste que cabría realizar en el cálculo del cumplimiento del objetivo de estabilidad lo constituye el importe que, en caso de existir saldo pendiente, debe reintegrarse al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondientes a ejercicios anteriores por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que operaría sumando el importe a reintegrar en el ejercicio 2024 a las previsiones de ingresos por este concepto, considerando que el Estado realiza un ajuste negativo.

No existe en el caso del Ayuntamiento de Ceutí.

B) GASTOS

B.1) El ajuste por el tratamiento de los intereses en contabilidad nacional, que está justificado porque en contabilidad presupuestaria los intereses y las diferencias de cambio, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento, se aplican al Presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en la contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago. La diferencia que surge al aplicar el criterio de caja y de devengo, en la liquidación presupuestaria y en contabilidad nacional respectivamente, da lugar a la realización del correspondiente ajuste por intereses.

No existen importes en estos ajustes.

B.2) Ajuste por grado de ejecución del gasto, según Guía de la IGAE (versión 3ª, noviembre 2014) para el cálculo de la Regla del Gasto.

Este ajuste reducirá los empleos no financieros en aquellos créditos que por sus características o por su naturaleza se consideren de imposible ejecución en el ejercicio presupuestario. Y los aumentará en aquellos créditos cuya ejecución vaya a superar el importe de los previstos inicialmente.

Este ajuste se ha estimado en función de la experiencia acumulada de años anteriores sobre las diferencias entre las previsiones presupuestarias y la ejecución real.





AJUSTES EN EL ESTADO DEGASTOS			
AJUSTE GRADO DE EJECUCION DEL GASTO			
Ejercicio 2021	Créditos iniciales	Obligaciones reconocidas	% Grado de ejecución
Cap. 1 a 7	13.551.319,54	10.000.815,02	-26,20%
Ejercicio 2022	Créditos iniciales	Obligaciones reconocidas	% Grado de ejecución
Cap. 1 a 7	12.874.145,86	9.093.880,58	-29,36%
Ejercicio 2023	Créditos iniciales	Obligaciones reconocidas	% Grado de ejecución
Cap. 1 a 7	8.959.180,47	8.083.615,51	-9,77%
APLICACIÓN A EJERCICIO 2024 AJUSTE GRADO EJECUCIÓN			
Ejercicio 2024	Créditos iniciales	% Media ajustes	Ajuste
Cap. 1 a 7	8.382.820,61	-21,779%	-1.825.680,24

La estimación de inejecución del gasto previsto en 2024 asciende a 1.825.680,24€.

B.3) Ajuste por gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.

Este es un ajuste propio de la liquidación, donde efectivamente se conoce el importe exacto del mismo, si bien, en este momento se ha realizado una estimación:

	Saldo a 1 de enero de 2024	Estimación de saldo a 31 de diciembre de 2024	Diferencia saldo 2024 Ajuste
Cuenta 413 (Acreedores por operaciones devengadas)	1.074.268,48	774.000,00	-300.268,48
Cuenta 555 (Pagos pendientes de aplicación)	1.110.742,86	1.000.000,00	-110.742,86

El resto de los ajustes de gastos tampoco procede en este momento y con la información disponible.

En el cuadro que se muestra a continuación se incluye la información citada correspondiente al cálculo de la estabilidad presupuestaria incluyendo los ajustes expuestos





PRESUPUESTO 2024	
a) Suma de los Capítulos 1 a 7 de Ingresos	9.588.361,77
b) Suma de los Capítulos 1 a 7 de Gastos	8.502.602,84
c) Total capacidad/necesidad de financiación antes de ajustes (a-b)	1.085.758,93
AJUSTES	
Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 1	-39.551,55
Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 2	47.520,11
Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 3	361.995,30
(+) Ajuste por liquidación PTE - 2008	0,00
(+) Ajuste por liquidación PTE - 2009	0,00
(+/-) Ajustes por liquidación PTE ejercicios distintos a 2008 y 2009	0,00
Intereses	0,00
Diferencias de cambio	
(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	1.825.680,24
Inversiones realizadas por Cuenta Corporación Local (2)	0,00
Ingresos por Ventas de Acciones (privatizaciones)	0,00
Dividendos y Participación en beneficios	0,00
Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea	0,00
Operaciones de permuta financiera (SWAPS)	0,00
Operaciones de reintegro y ejecución de avales	0,00
Aportaciones de Capital	0,00
Asunción y cancelación de deudas	0,00
Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto (cuenta 413 según Orden HAC/1364/2018)	300.268,48
Adquisiciones con pago aplazado	
Arrendamiento financiero	
Contratos de asociación público privada (APP's)	
Inversiones realizadas por cuenta de otra Administración Pública (3)	
Préstamos	
Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	
Consolidación de transferencia con otras Administraciones Públicas	
Otros (1)	110.742,86
d) Total ajustes al Presupuesto	2.606.655,44
e) Capacidad/Necesidad de financiación (c +/- d)	3.692.414,37
En porcentaje sobre ingresos no financieros (e/a)	38,51%
CAPACIDAD DE FINANCIACION	

CONCLUSIÓN: De los datos que anteceden el Presupuesto General del ejercicio 2024 presenta **CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN**

LÍMITE DE DEUDA

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública.

El volumen de deuda viva estimado a 31/12/2024, se cifra en 30.438.163,16€.





A) NIVEL DEUDA PREVISTA A 31-12-2024	
Deuda a corto plazo (operaciones de tesorería) - (importe dispuesto pendiente de amortizar según Reglamento 479/2009 del Consejo de Europa)	265.800,00
Confirming	
Emisiones de deuda a corto plazo	
Operaciones de crédito a largo plazo (importe dispuesto pendiente de amortizar según Reglamento 479/2009 del Consejo de Europa)	30.172.363,16
Operaciones con entidades de crédito residentes	179.700,89
Operaciones con entidades de crédito no residentes	
Deuda con el FFEL (1)	29.992.662,27
Operaciones con Institutos Autonómicos de Finanzas no clasificados como AAPP	
Otras operaciones de crédito	
Emisiones de deuda a largo plazo	
Arrendamiento financiero	
Asociaciones público-privadas	
Factoring sin recursos conforme a la Decisión Eurostat 31 de julio de 2012	
Reestructuración de deuda comercial según la Decisión Eurostat 31 de julio de 2012	
Otras operaciones de deuda	
Total Deuda viva PDE	30.438.163,16
Endeudamiento a efectos de la aplicación del régimen de autorización recogido en el artículo 53 TRLRHL y DF 31ª LPGE 2013	
TOTAL DEUDA PDE (1)	30.438.163,16
RIESGO DEDUCIDO DE AVALES (2)	0,00
Capital vivo de las operaciones avaladas a entidades dependientes clasificadas como SNF	
Capital vivo de las operaciones avaladas a entidades dependientes sin clasificar	
Capital vivo de las operaciones avaladas a otras entidades no dependientes	
OPERACIONES DE CRÉDITO FORMALIZADAS Y NO DISPUESTAS (3)	0,00
A corto plazo	
A largo plazo	
OPERACIONES DE CRÉDITO CON ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (4)	0,00
Con la Administración General del Estado	
Con la Comunidad Autónoma	
Con la Diputación Provincial u otras EELL	
Con otras Administraciones Públicas	
Otras deudas (5)	
CAPITAL VIVO A EFECTOS DEL ART. 53 TRLRHL Y LA DF 31ª LPGE 2013 (1+2+3+4+5)	30.438.163,16
B) INGRESOS CORRIENTES LIQUIDADOS ÚLTIMA LIQUIDACIÓN EJERCICIO 2022	
a) Derechos netos liquidados último ejercicio por operaciones corriente (Cap. I a V)	10.101.566,95
b) -Derechos liquidados de los capítulos I a V afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a dichos capítulos que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente no tienen la consideración de ingresos ordinarios.	
TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (a-b)	10.101.566,95
C) PORCENTAJE DEUDA/INGRESOS CORRIENTES	301,32%

CONCLUSIÓN: El nivel de deuda viva a 31 de diciembre de 2024 supera el 110% de los ingresos corrientes, límite previsto en el artículo 53 TRLRHL.

COMPROBACIÓN CUMPLIMIENTO LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO

El artículo 30 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales la misma obligación que la Unión Europea viene exigiendo al Estado, esto es, aprobar todos los años un techo de gasto no financiero, y verificar que cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con la regla del gasto.

En este sentido establece que las Entidades Locales deberán aprobar un límite máximo de gasto no financiero, coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus presupuestos.

Sin embargo, en este ejercicio 2024 no se ha aprobado el objetivo de regla de gasto aplicable a las entidades locales. Sin embargo, el Consejo Europeo recomendó a España que el incremento de los gastos primarios financiados a nivel nacional y netos de medidas de ingresos no superara el 2,6% el próximo año.





En resumen, el límite de gasto no financiero, en términos presupuestarios, del Presupuesto 2024 limitado por el objetivo de estabilidad presupuestaria y por la recomendación del Consejo Europeo del 2,6% sería el siguiente:

NORMA	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Tasa 2,1%	Tasa 2,4%	Tasa 2,7%	Tasa 2,9%	Tasa 3,0%	Tasa 3,2%	Tasa 3,3%	Tasa 2,6%	
<i>Real Decreto-ley 17/2014</i>	-	-	-	6.768.933	6.972.001	7.195.105	7.432.543	7.625.789
<i>Real Decreto-ley 10/2015</i>	-	-	-	6.768.933	6.972.001	7.195.105	7.432.543	7.625.789

Además, el presupuesto está limitado por el total de ingresos no financieros y la nivelación presupuestaria de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y cumpliendo la limitación de que los ingresos corrientes han de cubrir los gastos corrientes y los gastos de amortización de deuda.

REGLA DE GASTO

En la aprobación del presupuesto para el ejercicio 2024 no se debe emitir informe sobre el cumplimiento de la regla del gasto, si bien se debe calcular un techo de gasto que sirva de referencia al calcular la liquidación del presupuesto.

En la actualidad no se dispone de información en relación con posibles cambios en la regla de gasto y además no existe establecido un límite de referencia de crecimiento del PIB, si bien se recomienda a España la referencia del 2,6% en las orientaciones y proyecciones comunicadas en el “Paquete de Primavera”.

Es por ello, que es preciso determinar la base del gasto computable sobre la que aplicar en la liquidación del presupuesto y en la aprobación del nuevo presupuesto del ejercicio 2025 la tasa de variación, y para su establecimiento se ha propuesto la utilización del gasto computable del ejercicio 2023 (será una estimación)

El artículo 12 de la LO 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera exige a las entidades locales que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, que se considera del 2,6%.

Para las Corporaciones Locales se cumple con la regla del gasto cuando la variación en términos SEC del gasto computable no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB a medio plazo de la economía española, modificado en su caso por lo incrementos permanentes y disminuciones permanentes de recaudación derivados de cambios normativos.





Se entiende por gasto computable los empleos no financieros definidos en el SEC excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias de las Comunidades Autónomas vinculadas a los sistemas de financiación.

Este cumplimiento se verá con las informes trimestrales al Ministerio y definitivamente con la liquidación del presupuesto 2024.

Lo que se pone de manifiesto para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 16 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1.463/2007, de 2 de noviembre y en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En Ceutí fecha al margen.

Fdo. La Intervención

